

Enfoque

Domingo 18 de mayo del 2003
NÚMERO 482

RESEÑA

Ganancia de pescadores..... 4
Un libro vigente, en el aniversario de la muerte del cardenal Posadas Ocampo.
Alonso Gómez Robledo

ENCUESTA

Votos nuevos..... 9
Los partidos "emergentes" tienen su *target* entre jóvenes liberales e inconformes.
Eduardo Frago y Patricia Méndez

OPINIÓN

En defensa del periodismo..... 18
Que la opinión libre prive sobre la fuerza bruta.
Carlos Fuentes

PORTADA

Padrón extraordinario..... 10



Almacena 65 millones de nombres y un gran caudal de curiosidades. ¿Ejemplos? Este 6 de julio Robocop, Lady Diana y Masiosare acudirán a las urnas. Lo mismo hará Juan X X, uno de los 11 mil 659 ciudadanos que no tiene apellido paterno ni apellido materno, pero sí credencial de elector.
Alberto Aguirre M. y Miguel de la Vega
Fotoarte: REFORMA/ René Zubieta

REFORMA

CORAZÓN DE MÉXICO

ALEJANDRO JUNCO *Presidente y Director General*

RODOLFO JUNCO *Director Ejecutivo*

LÁZARO RÍOS *Director General Editorial*

RICARDO JUNCO GARZA *Director General Comercial*

IGNACIO MIJARES *Director General de Operaciones*

ALEJANDRO JUNCO DE LA VEGA E. *Director de Internet*

RENÉ DELGADO *Director Editorial Adjunto*

GERARDO LARA *Director Comercial*

ROBERTO ZAMARRIPA *Subdirector Editorial*

MIGUEL GONZÁLEZ *Director de Circulación*

EMILIO DEHEZA *Director Gráfico*

LUIS CANTÚ *Subdirector de Operación Informática*

Enfoque

INFORMACIÓN, REFLEXIÓN Y CULTURA POLÍTICA

RENÉ DELGADO *Director*

MIGUEL DE LA VEGA *Coordinador Editorial*

ALBERTO AGUIRRE *Editor*

MARÍA DEL CARMEN VERGARA,

EMMANUEL NOYOLA *Coeditores*

FERNANDO DEL COLLADO,

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ *Reporteros*

RICARDO DEL CASTILLO *Editor Gráfico*

ERNESTO MONTES DE OCA *Coeditor Gráfico Titular*

CECILIA PEÑA, JULIO CASTAÑEDA *Diseñadores*

CORREO ELECTRÓNICO enfoque@reforma.com

INTERNET www.reforma.com/enfoque

TELÉFONOS 5628-7241, 5628-7259 (fax)

ALEJANDRO FERNÁNDEZ *Publicidad* / 5628-7534

El valor agregado de la nueva ley de acceso a la información: hacer creíble que cualquier ciudadano ejercite su derecho de petición, aunque éste pueda resultar en la percepción de un gobierno como corrupto o incompetente, además de contribuir a que los funcionarios involucrados sean sancionados.

Manual para la transparencia

EN MENOS DE UN MES, EL GOBIERNO FEDERAL ESTARÁ OBLIGADO a recibir las primeras solicitudes de información pública, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Adicionalmente, once entidades federativas cuentan con legislación de transparencia o de acceso a la información pública.

Esto significa que se han dado los primeros pasos en el país para tener las condiciones *formales* que obliguen al gobierno a dejar de ser una "caja negra" donde se toman decisiones en la opacidad y sobre las cuales los ciudadanos conocemos sólo sus resultados.

Sin embargo, es importante notar que me refiero sólo a las condiciones *formales*. El terreno de las condiciones reales es una materia sobre la que virtualmente no se habla en México. Al revisar la legislación de acceso a la información, es imposible ignorar una cierta ingenuidad en los legisladores. Tal como han sido aprobadas, la letra de estas leyes sugiere que, automáticamente, la posibilidad de acceder a la información implica transparencia, rendición de cuentas y control sobre las acciones de los gobiernos, locales y federal.

El problema con esta concepción es que los gobiernos se vuelven transparentes y rinden cuentas cuando tienen incentivos para no ocultar la información que resguardan. Esto es, podemos tener las leyes de acceso a la información con la mejor técnica jurídica, pero si nadie las usa o si el contexto institucional no es el adecuado, pocas ventajas derivan de una ley de acceso a la información.

Al hablar del control de los gobiernos como resultado de la transparencia y la rendición de cuentas que generan las leyes de acceso a la información, es necesario entender que sus efectos reales no derivan del acceso *per se* a la información, sino de las consecuencias políticas que puede tener que cierta información sea pública. Por ejemplo, como resultado del llamado *toallagate* o de la dificultad para que la Cámara de Diputados explicara sus gastos, el Ejecutivo y el Legislativo seguramente tendrán más cuidado sobre la forma en que gastan los recursos del erario. A través de la revelación de cierta información se logró un control adicional al gobierno. Y esto fue posible sin tener una ley de acceso a la información pública que estuviese vigente.

El *plus* de una ley de acceso a la información es que hace creíble que cualquier ciudadano solicite y reciba información que pueda resultar en la percepción de un gobierno como corrupto o como incompetente y que se castigue al partido en el poder en la siguiente elección, además de contribuir a que los funcionarios públicos involucrados sean sancionados.

Podemos decir entonces que el acceso a la información como instrumento de control del gobierno y de combate a la corrupción requiere:

- Que las solicitudes de información tengan una respuesta, en tiempo y forma,
- Que existan actores –individuos, asociaciones u otras autoridades– interesados en buscar esta información y revelarla,
- Que exista un sistema desarrollado de medios de comunicación, que sea creíble y que sus mensajes puedan llegar a la opinión pública, y
- Que la opinión pública se interese por estos asuntos y que pueda manifestar una respuesta coordinada.

La primera condición puede ser resuelta con una ley de acceso eficiente y efectiva. Esto supone, por supuesto, que existan archivos en el gobierno que hayan sido clasificados correctamente y que existan mecanismos para obligar a que la información solicitada sea entregada.

La segunda condición depende del interés que la propia sociedad tenga en acceder a información, aunque los medios de comunicación pueden tener un papel crucial en la investigación y revelación de esta información.

La tercera condición reconoce que los medios de comunicación pueden ser los más importantes usuarios de esta legislación, aunque de muy poco serviría que comunicasen información si sólo unos cuantos ciudadanos tienen interés en esta información, si el medio es poco creíble o si el medio carece de capacidad para realizar investigaciones complejas.

Finalmente, la cuarta condición presupone que debe existir algún castigo cuando se revelen conductas de la autoridad, derivadas del acceso a la información, que sean contrarias al interés de los particulares o a la normatividad vigente.

Más allá del castigo directo que pueda recibir un servidor público, la amenaza de castigo debe ser creíble. Las elecciones periódicas proveen el mecanismo para que los ciudadanos descontentos con las acciones de la autoridad

se coordinen indirectamente al emitir un voto por otra opción.

Sin embargo, las elecciones en este país suceden cada tres o cada seis años, dependiendo del puesto, y la memoria pública es de corto plazo. Esta cuestión debilita la amenaza de castigo en la siguiente elección al servidor público denunciado, pues podría tener tiempo de sobra para que la opinión pública olvide o para compensar su falla con otras acciones.

Con estos argumentos, quiero señalar que la existencia –y vigencia– de una ley de acceso a la información es una condición necesaria, aunque no suficiente, para acotar la discrecionalidad de las acciones de gobierno y para combatir la corrupción. Tanto más aplicable a la realidad sea la ley, cuanto más útil resulta. Sin embargo, es importante que no se olvide que existen otros factores del contexto que deben considerarse para dimensionar sus alcances. ©

El autor coordinó la iniciativa de Ley de Acceso a la Información en el D

Correo electrónico: marco_moralesb@yahoo.com